

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se prorrogue por cuarenta y cinco días más el término de noventa señalado en la Real orden de 11 de Diciembre último á las Juntas de gobierno de los Colegios de Procuradores.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Guillermo Castro Treitas las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se abra una información pública, por término de un mes, para que por escrito aleguen en pro ó en contra del proyectado canje de notas para la celebración de un Tratado de propiedad literaria con Austria-Hungría.

Otra nombrando Catedrático de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto del Cardenal Cisneros á D. José Esteban Gómez, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del expresado Instituto.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Anti-

guo y del Natural de la Escuela Superior de Artes industriales de Sevilla á D. Rafael García Guijo.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á las Cátedras de Latín de los Institutos de Guadalajara, Mahón, Murcia y Zaragoza, y disponiendo se extiendan los nombramientos á favor de los opositores propuestos.

Otra nombrando Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de San Isidro de esta Corte á D. Mariano Barsi Contardi, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del expresado Instituto.

Otra ídem ídem. numerario de Latín, del Instituto de Murcia, á D. Ceferino Pérez Marín.

Otra ídem ídem. ídem. de Latín, del Instituto de Zaragoza, á D. Enrique Barrigón y González.

Otra ídem ídem. ídem. de Latín, del Instituto de Guadalajara, á D. Cristóbal Riesco Lorenzo.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden condonando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

#### Administración General:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en el te-

rritorio de la Audiencia de Alhacete las Escribanías de los Juzgados de primera instancia que se indican.

Ídem ídem. ídem. en el ídem de la ídem. de Cáceres, las Escribanías de los Juzgados de primera instancia que se detallan.

Ídem ídem. ídem. la plaza de Escribano del Juzgado de primera instancia de Mahón.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Auxiliar de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Málaga y Córdoba.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—REDIOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Febrero último y en Enero anterior por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Estados A y B de la Memoria de los trabajos realizados durante el año próximo pasado.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 17 y 18.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Hilario Dago Cuchillero, Decano del Colegio de Procuradores de esta Corte, en solicitud de que se suspenda el plazo de noventa días concedido por la Real orden de 11 de Diciembre último á las Juntas de gobierno de los Colegios de Procuradores, para que ex-

pongan á este Ministerio lo que consideren procedente respecto á las bases para la formación de unos Estatutos generales, y considerando atendibles las razones en que se funda la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prorrogue por cuarenta y cinco días más el término de noventa señalado en la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Decano del Colegio de Procuradores de Madrid.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Guillermo Castro Treitas, vecino de Mondoñedo, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las

1 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según Carta de pago número 102, expedida en 24 de Febrero de 1908, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la zona de Lugo,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la octava Región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 24 de Noviembre del año anterior, se dió cuenta á este Ministerio de la solicitud presentada en aquel Departamento por la Asociación de la Librería Española, pidiendo la celebración de un Tratado de propiedad literaria con Austria-Hungría para la protección de las obras musicales; y por otra Real orden de 29 de Diciembre se traslada la comunicación de nuestro Embajador en Viena, quien manifiesta que, aun considerando lesivo á los intereses de España la conclusión del referido Tratado, puesto que aquí se oye mucha música austriaca, mientras que en Austria apenas se oye música española, considera, sin embargo, conveniente entablar un cambio de notas entre ambos Gobiernos.

Requerido este Ministerio por el de Estado para que emita su opinión sobre el asunto, se ha pasado el expediente á informe del Consejo de Instrucción Pública, y este Alto Cuerpo Consultivo en su deseo de armonizar los intereses de la Asociación de la Librería Española con los de los autores y compositores musicales, y en general con todas aquellas Sociedades ó particulares á quienes pudiese importar la celebración del mencionado Tratado, aconseja que antes de resolver en definitiva se abra una información pública para conocer las distintas opiniones y poder fundar en ellas un acuerdo acertado y conveniente á todos los intereses.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, se ha servido disponer:

Que se abra una información pública por término de un mes, contando desde la fecha en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que por escrito aleguen en pro ó en contra del proyectado canje de notas y del Convenio solicitado por la Asociación de la Librería Española, lo que estimen pertinente las entidades y los particulares á quienes pueda afectar ó crean de su deber emitir juicio en el asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Puesto en vigor por Real decreto de 27 de Febrero último el de 30 de Julio de 1901, que reconoce derecho á ocupar Cátedras de número á los que en la misma fecha eran Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos por oposición y reunidos determinadas condiciones, y vacante en la actualidad la Cátedra de Geografía

descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto del Cardenal Cisneros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, y como comprendido en el artículo 2.º del mencionado Real decreto de 30 de Julio de 1901, ha tenido á bien nombrar para la misma á D. José Esteban Gómez, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del expresado Instituto, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas de la Ley; disponiendo al propio tiempo S. M., que se entienda segregada la Cátedra de que se trata, de la convocatoria de oposición publicada en la GACETA de 17 de Julio de 1909, para las de los Institutos del Cardenal Cisneros y Gerona, y debiendo cesar el Sr. Esteban Gómez en el cargo de Auxiliar con esta misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### *Méritos y servicios de D. José Esteban Gómez.*

Bachiller, Licenciado y Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras; este último grado con nota de Sobresaliente.

Tiene aprobados cinco cursos de Humanidades y Filosofía en los Seminarios de Sigüenza y Toledo, y dos de Sagrada Teología en la Universidad Central.

En 3 de Octubre de 1869 fué nombrado Profesor Auxiliar de Geografía é Historia del Instituto del Cardenal Cisneros, por acuerdo del Claustro del mismo.

En 2 de Julio de 1877, y en virtud de concurso, fué nombrado Profesor Auxiliar de Letras del mismo. Cesó en Febrero de 1879.

En 3 de Mayo de 1881 fué repuesto en el anterior destino, en cuyo nombramiento se hizo declaración expresa de lo injustificado de la anterior separación. Continúa sin interrupción en este cargo.

Por Real orden de 10 de Diciembre de 1893 se le reconoció derecho á concursar Cátedra de número.

En virtud de concurso y Real orden de 6 de Diciembre de 1899, fué nombrado Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Canarias.

Ha desempeñado las clases de Geografía é Historia del Cardenal Cisneros veinticuatro años y seis meses.

La de Psicología, Lógica y Ética nueve años.

La de Retórica y Poética, siete meses.

La de Derecho usual, un mes.

La de Latín, un año y un mes.

Ha sido Vocal de oposiciones á Geografía é Historia, tres veces.

Redactor y colaborador de diferentes periódicos y revistas, especialmente de la *Revista Contemporánea*, donde tiene publicados varios trabajos crítico-literarios.

Ha tomado parte en la compilación legislativa de Instrucción Pública.

Tiene publicado un libro con su programa de Historia Universal, y otro también con su programa de Geografía Comercial.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Antiguo y del Natural de la Escuela Superior de Artes industriales de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede, á D. Rafael García Guijo, cesando desde esta fecha en el cargo de Auxiliar de la Sección Artística de la Escuela de Artes industriales de Santiago, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposición á las Cátedras de Latín de los Institutos de Guadalajara, Mahón, Murcia y Zaragoza y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darlas su aprobación, disponiendo al propio tiempo se extiendan los oportunos nombramientos en favor de los opositores propuestos.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Puesto en vigor por Real decreto de 27 de Febrero último el de 30 de Julio de 1901, que reconoce el derecho á ocupar Cátedras de número á los que en la misma fecha eran Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos por oposición y reuniesen determinadas condiciones, y vacante actualmente la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de San Isidro de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á lo dictaminado por el Consejo de Instrucción Pública y como comprendido en el artículo 2.º del mencionado Real decreto de 30 de Julio de 1901, ha tenido á bien nombrar para la misma á D. Mariano Barsi Contardi, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del expresado Instituto, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas de la Ley, disponiendo al propio tiempo S. M. que cese con la misma fecha en el cargo de Auxiliar que desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Mariano Barcí Contardi.*

Licenciado y Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, con nota de Sobresaliente en ambos grados.

En 15 de Abril de 1868 fué nombrado Auxiliar de Letras del Instituto de Logroño, con la retribución de 1.000 pesetas anuales.

El 19 de Septiembre de 1868 fué trasladado con el mismo cargo, sin sueldo, al Instituto de San Isidro de Madrid.

Después de haber desempeñado el cargo de sustituto personal, fué nombrado de nuevo Auxiliar del mismo Instituto y Sección el 29 de Septiembre de 1873.

El 28 de Agosto de 1875 fué nombrado Auxiliar de la misma Sección é Instituto, con la retribución de 1.500 pesetas anuales.

El 12 de Junio de 1878 fué nombrado Catedrático supernumerario, con la misma retribución, de igual Sección é Instituto.

El 1.º de Julio de 1895 fué nombrado, por Real orden, Secretario del Patronato General de las Escuelas de Párvulos.

Es Gentilhombre de Casa y Boca de Su Majestad.

Condecorado con la medalla de plata conmemorativa de la mayor edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.).

Ha sido jurado en los exámenes de prueba de curso en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, en el Instituto de la misma ciudad y en el de San Isidro.

Ha explicado en el Instituto de San Isidro nueve cursos completos de Latín é Historia de España.

Ha explicado la asignatura de Derecho usual todo el tiempo que estuvo en vigor.

Ha sido Vocal de varias oposiciones á Cátedras de Institutos.

Tiene publicadas unas lecciones sumarisimas de Derecho usual y varios artículos científicos y literarios.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Murcia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Ceferino Pérez Marín, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Murcia, cargo que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Enrique Barrigón y González, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día como Catedrático numerario de Latín del Instituto de Figueras, cargo que desempeña en la actualidad.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Guadalajara, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Cristóbal Riesco Lorenzo, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día como Catedrático numerario de Latín del Instituto de Baeza, cargo que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Ali-

cante por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, con motivo del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo número 84, el día 25 de Mayo de 1904, la Sección segunda del Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 17 de Enero de 1910, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía concesionaria de la línea de Manzanares á Ciudad Real, por el Gobernador de la provincia correspondiente, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo número 84 el día 25 de Mayo de 1904; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha de 18 de Diciembre de 1909.

»Del examen del expediente de imposición de la multa aparece que ésta fué propuesta por la tercera División de Ferrocarriles, por haber sido causa del retraso final de cincuenta y siete minutos la espera en Manzanares durante setenta y cinco minutos al correo combinado número 22 de la línea de Madrid á Córdoba y Sevilla, procedente de Madrid, espera que no debió exceder de sesenta minutos, correspondientes á los 546 kilómetros del recorrido del tren combinado que conduce viajeros y mercancías desde el punto más distante, es decir, desde Baza.

»La Compañía alegó en su descargo que la espera al 22 no excedió de cincuenta minutos, plazo comprendido dentro de la mencionada tolerancia de sesenta minutos, habiendo perdido los veinticinco restantes en las operaciones de transbordos, en dar salida al 22, que tiene preferencia sobre el 84, y en esperar á que la Ambulancia de Correos terminara las operaciones de su incumbencia.

»Consultada la División por el Gobernador, aquélla insistió en su propuesta de multa, porque habiendo llegado el correo 22 á Manzanares á las tres horas veinticinco minutos, y siendo de veinticinco el tiempo que media en el itinerario aprobado entre su hora reglamentaria de llegada y la salida reglamentaria del 84, éste debió haberse puesto en marcha á las tres horas cincuenta minutos; y no á las cuatro horas quince, sin perjuicio de que el Gobernador consultara al Ramo de Correos sobre lo que á ésta afecta.

»Hecha la consulta indicada por la División, la Dirección General de Correos y Telégrafos contestó, acompañando un expediente instruido al efecto, del cual no resulta ninguna responsabilidad para los empleados de dicho servicio.

»La Comisión provincial informó en sentido favorable á la imposición del correctivo propuesto por la División, por resultar que el retraso era imputable á la Compañía, sin que pudieran alegarse bastantes las razones que ésta alegaba para eximirse de responsabilidad, toda-

vez que se acreditaba que dicho retraso no había sido por culpa del servicio de Correos, sino por un accidente del cual es responsable la Compañía.

»El Gobernador, finalmente, decretó la imposición de la multa propuesta por hallarse de acuerdo con ella la Jefatura de la tercera División y la Comisión provincial, y la Compañía solicita su condonación en una instancia, en la que hace observar que el Gobernador en su providencia no rebate ninguno de los argumentos de aquélla, sienta como premisa que al tren 84 le corresponde para llegar á Ciudad Real una tolerancia total de ciento, que se componen de los diez minutos de su recorrido propio, de los diez del recorrido del 22 entre Alcázar de San Juan y Manzanares y de los ochenta que corresponde esperar en Alcázar al mixto procedente de Cartagena, y cita tres multas impuestas por dicho Gobernador en casos análogos y condonadas por la Superioridad.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, se opone á la condonación que en ella se pretende, en vista de los informes de la División y de la Comisión provincial, por resultar demostrado que el retraso de que se trata superó al tolerado por las disposiciones vigentes.

»El Negociado de Exportación de Ferrocarriles es favorable á la condonación de la multa, porque de los cincuenta y siete de retraso total, se justifican cincuenta por la espera al tren 22, y siete por efecto de circunstancias que afectan exclusivamente al servicio del tren retrasado, y que no excede de la tolerancia reglamentaria.

»De cualquiera manera que se le quiera computar, bien sea tomando desde Baza ó bien desde Cartagena la distancia máxima de conducción de la correspondencia y de los viajeros, y aun suponiendo que fueron trenes correos y no mixtos los que combinan en Alcázar de San Juan con el 22, siempre resulta, para la espera de éste en Manzanares, un plazo legal mínimo de cincuenta minutos, que fué consumido sin exceso alguno por el tren 22, para llegar al segundo empalme en el día en que ocurrió el retraso multado del 84.

»Este último pudo, por consiguiente, haber retrasado su salida del empalme en el citado día, en esos mismos cincuenta minutos, y no hubiera debido retrasarla en otros veinticinco minutos, como efectivamente la retrasó, aun cuando el plazo citado hubiera sido de cien minutos, como quiere la Compañía.

»Pero habiendo llegado al término de su viaje con un retraso de cincuenta y siete minutos, comprendido en los sesenta minutos que se obtienen sumando los cincuenta minutos de retraso efectivo del 22, á los diez minutos de tolerancia que el 84 tiene por su recorrido propio

de 66 kilómetros, entiende la Sección que no procede en este caso la imposición de una multa.

»Y si bien es cierto que la regla 3.ª, de las dictadas por la Dirección General de Obras Públicas en 1.º de Abril de 1909 para la aplicación de los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes en materia de retrasos de trenes, hace responsables á las Empresas ferroviarias de cualquier retraso ilegal á la salida, aunque después lleguen los trenes al término de su viaje dentro de los plazos tolerados; habiendo ocurrido el hecho multado con anterioridad á la fecha de la citada orden de la Dirección, la Sección entiende, por razones que ha expuesto en varios casos análogos y que no cree necesario reproducir, que puede, por equidad, condonarse la multa en cuestión para no dar un carácter de retroactividad á la mencionada regla 3.ª, fundada en un criterio que, á juicio de la Sección, no aparece claramente definido en disposiciones anteriores.

»Por lo expuesto, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«Puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante á causa del retraso con que llegó á su destino el tren correo número 84 de la línea de Manzanares á Ciudad Real el día 25 de Mayo de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) á propuesta de esa Dirección General con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Albacete se han de proveer por oposición, como comprendidas en los turnos segundo y cuarto señalados en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al artículo 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Albacete, Belmonte y Piedrabuena, por defunción de D. Alfredo Muñoz y de D. Miguel López y por promoción de D. Enrique Tarraza, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de

preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 1.º de Julio próximo.

Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por oposición, como comprendidas en los turnos segundo y cuarto, señalados en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al artículo 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Llerena, Hoyos y Hervás, por defunción de D. Luis Fernández y por traslación de D. Enrique Javaloyes y de D. Emiliano Campo, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 11 de Julio próximo.

Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

En el Juzgado de primera instancia de Mahón, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Juan Trémol, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primer turno de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Palma dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Hallándose vacantes las plazas de Auxiliar de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Málaga y Córdoba, dotadas, la primera, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y la segunda con 1.500; y debiendo proveerse las mismas en virtud de concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1907 y bases aprobadas por esta Junta Central, se convoca por el presente anuncio á los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, para que los que deseen concurrir remitan á la Secretaría de esta referida Central en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus instancias acompañadas de la hoja de servicios y méritos, certificadas por sus respectivos jefes.

Madrid, 26 de Marzo de 1910.—El Vocal-Secretario, José L. Retortillo.—Visto bueno, el Presidente, Gabino Bugallal.